

ESTATUTOS
ASOCIACION MEXICANA DE TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA
ASOCIACION CIVIL

CAPITULO I –DENOMINACION, OBJETIVOS, DOMICILIO,
DURACION, NACIONALIDAD

ARTICULO 1º La ASOCIACION MEXICANA DE TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA se constituye legalmente y su denominación se usara siempre seguida de las palabras “ASOCIACION CIVIL” o de su abreviatura “A.C.”

ARTICULO 2º-El objetivo de la Asociación es propugnar por la excelencia de la práctica de la Terapia Intensiva Pediátrica en México e impulsar el adelanto de la misma en todos sus aspectos. Para ello se ha señalado los siguientes objetivos específicos:

- A. Agrupar a los médicos pediatras mexicanos dedicados al cuidado y manejo del paciente pediátrico grave en sus diferentes edades, dentro de las unidades de cuidados intensivos en el país.
- B. Mejorar el nivel profesional de sus miembros a través de la promoción del estudio de los problemas relacionados con el campo de la Terapia Intensiva Pediátrica.
- C. Estimular la investigación científica y humanística en el campo de la Terapia Intensiva Pediátrica y en las disciplinas que le sean afines, auxiliares y conexas.
- D. Contribuir activamente en la formación, capacitación y actuación del personal de la Salud en el campo de la Terapia Intensiva Pediátrica.
- E. Orientar y fomentar las actividades que se realicen a favor de los niños críticamente enfermos, prestando apoyo y asesoría a instituciones o grupos que, teniendo intereses semejantes a los de la Asociación, así lo soliciten.
- F. Estrechar los lazos de unión entre los pediatras dedicados a la Terapia Intensiva Pediatra y otros profesionales interesados en la salud y bienestar del niño
- G. Ejecutar todos los actos de dominio y celebrar los contratos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines enunciados, incluyéndose la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que se requieran.
- H. Fomentar la participación de los asociados en foros nacionales e internacionales de Terapia Intensiva Pediátrica, y propiciar las interrelaciones con otras sociedades afines nacionales y del extranjero.
- I. Promover el reconocimiento universitario, institucional y por la Secretaría de Salud Pública, de la especialidad de Terapia Intensiva Pediatría en la República Mexicana.

ARTICULO 3º LA ASOCIACION MEXICANA DE TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA, ASOCIACION CIVIL, tiene su domicilio en la Ciudad de México, D.F. sin perjuicio de establecer oficinas o dependencias en cualquier otra parte del país o del extranjero.

ARTICULO 4º La duración de los trabajos de la Asociación será indefinida.

ARTICULO 5º La Asociación es netamente mexicana y como tal se ha convenido con el Gobierno Mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la misma, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y de otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO 6º Para fines de estos estatutos, se denominará “Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica” (UTIP), al área física designada como sitio para la concentración y manejo de los pacientes pediátricos gravemente enfermos en todas las etapas de su desarrollo, ya sea que ésta se encuentre localizada dentro de un hospital general con un mínimo de 30 camas destinadas a la población infantil, o bien dentro de un hospital especializado en pediatría con un mínimo de 50 camas. Dicha área física deberá poseer infraestructura material y humana adecuada para llevar a cabo intervenciones terapéuticas sofisticadas en base a la monitorización continua, clínica y con auxilio tecnológico, por métodos invasivos, de laboratorio y gabinete, las 24 horas del día, todos los días del año.

CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7º Para fines de estos estatutos, un médico especialista en Terapia Intensiva Pediátrica, o “Intensivista Pediátrico”, es un médico con especialidad terminada en Pediatría Médica, Cirugía Pediátrica o Anestesiología Pediátrica, el cual deberá tener los conocimientos, destrezas y actitudes que a continuación se señalan:

1.- Formación Intelectual:

-Deberá tener conocimiento sobre la historia natural, fisiopatología, diagnóstico, tratamiento y prevención de las insuficiencias de los diversos aparatos y sistemas, cuya presencia pone en peligro la vida y/o la integridad del paciente pediátrico en sus diferentes etapas de desarrollo.

-Deberá conocer las bases físicas, fisicoquímicas, fisiológicas y bioquímicas del funcionamiento de los diversos recursos tecnológicos empleados en la monitorización invasiva y no invasiva del paciente pediátrico gravemente enfermo.

-Deberá conocer las características médicas, éticas y legales del paciente pediátrico críticamente enfermo, incluyendo al paciente con muerte cerebral y potencial donador de órganos, tomando en consideración los derechos del paciente Críticamente Enfermo de la Federación Mundial de Terapia Intensiva.

-Deberá conocer los principios básicos de investigación clínica, diseño experimental y análisis estadísticos.

-Deberá conocer los criterios actualizados del proceso de enseñanza–aprendizaje con enfoque humanista.

2.- Desempeño Operativo:

-Deberá realizar con eficacia igual o mayor al 90%, los procedimientos médico-quirúrgicos necesarios para la monitorización, estudio y tratamiento oportuno de las insuficiencias orgánicas del paciente pediátrico críticamente enfermo, en sus diversas etapas de desarrollo.

-Deberá saber operar con una eficiencia superior al 90%, los distintos aparatos y dispositivos auxiliares en la monitorización y tratamiento del paciente pediátrico críticamente enfermo.

-Deberá interpretar correctamente, en más del 90% de las veces, los datos que se obtienen a través de las diversas formas de monitorización clínica del paciente pediátrico gravemente

enfermo, empleando dicha información en la elaboración del diagnóstico del grado de disfunción orgánica del paciente, así como en la planeación y ajuste dinámico de la terapéutica.

3.- Orientación Humano-Profesional:

-Deberá mantener una actitud de estudio constante en relaciones fisiopatológicas de los diversos sistemas orgánicos que conducen al paciente pediátrico a un estado crítico.

-Deberá mantener una actitud de autocrítica del propio conocimiento y de búsqueda constante de la verdad médica a través de la investigación clínica y experimental, basadas éstas en el método Científico y en un sólido marco de ética y humanismo.

-Deberá tener una actitud de interés en la transmisión de sus conocimientos a otros médicos, fomentando el crecimiento de la especialidad de Terapia Intensiva Pediátrica.

-Deberá mantener una actitud de servicio, humanitaria, responsable y respetuosa, no solo hacia el paciente, sino también hacia su familia entera.

-Deberá mantener una actitud de ética profesional estricta en todo momento de su desempeño clínico, en particular al momento de tomar decisiones sobre el manejo del paciente pediátrico gravemente enfermo, aceptando la perspectiva de una muerte digna de éste, dentro del marco legal del país.

-Deberá tener una actitud predispuesta favorablemente a la comunicación con el paciente y con sus familiares, manteniendo a éstos con información actualizada de manera continua acerca del estado de su paciente críticamente enfermo.

Todos estos conocimientos, destrezas y actitudes deberán ser obtenidos y fomentados durante el entrenamiento del Intensivista Pediátrico en una Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica.

ARTICULO 8º Tendrán el carácter de miembros integrantes de la Asociación, además de quienes aparecen en el Acta Constitutiva, los médicos pediatras dedicados al manejo del niño críticamente enfermo, los médicos de especialidades relacionadas estrechamente con la Terapia Intensiva Pediátrica y los profesionales no médicos, cuya labor dentro del campo de la Terapia Intensiva Pediátrica sea reconocida por la Asociación y hayan sido aceptados como tales.

ARTICULO 9º (Modificación) - La Asociación tendrá tres clases de miembros:

- A. FUNDADORES.
- B. TITULARES.
- C. HONORARIOS.

ARTICULO 10º Son miembros fundadores aquellos que firmen el Acta Constitutiva, los cuales poseerán los mismos derechos y obligaciones que los miembros titulares.

ARTICULO 11º Son miembros titulares aquellos profesionales aceptados con dicho carácter por la Comisión de Admisión de Socios y que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Tener título profesional de médico cirujano registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o avalado por la autoridad competente en caso de ser expedido en el extranjero.
- B. Tener certificado de pediatría, expedido por instituciones u organismo legalmente autorizados para ello.

- C. Haber practicado la Terapia Intensiva Pediátrica durante un mínimo de tres años en un Hospital o Institución Pediátrica de seriedad y prestigio, y comprobar dicha dedicación en el momento de suscribir la solicitud de admisión.
- D. Haber realizado un trabajo de investigación clínica relacionado con el campo de la Terapia Intensiva Pediátrica, el cual haya sido presentado en Congresos y/o Publicado en revistas científicas reconocidas.
- E. Disfrutar de reconocida honestidad personal, social y profesional.
- F. Pagar la cuota de inscripción que se establezca
- G. Presentar carta de recomendación de dos miembros titulares o fundadores.

ARTICULO 12º Además de los miembros a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser miembros titulares los médicos de especialidades estrechamente relacionadas con la Terapia Intensiva Pediátrica que sean aceptados con dicho carácter por la Comisión de Admisión de Socios y que reúnan los requisitos a que se refieren los incisos A, C, D, E, F y G de dicho artículo.

ARTICULO 13º Los miembros TITULARES serán miembros activos, con derecho a voz y a voto.

ARTICULO 14º Los miembros titulares tendrán la obligación de concurrir a las asambleas a las que se les cite, así como de desempeñar las comisiones que se les confieran.

ARTICULO 15º Derogado

ARTICULO 16º Derogado

ARTICULO 17º Derogado

ARTICULO 18º Podrán ser Miembros HONORARIOS aquellos profesionistas, técnicos o especialistas mexicanos o extranjeros que hayan destacado por actividades o servicios a favor del niño críticamente enfermo, sean o no miembros de la Asociación. La proposición relativa deberá ser presentada por cinco miembros titulares y se someterá a la consideración y aprobación de la Mesa Directiva vigente.

ARTICULO 19º Los miembros honorarios tendrán derecho de asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin ejercer el voto, excepto aquellos que sean a la vez miembros titulares o fundadores activos.

ARTICULO 20º Los miembros honorarios quedarán exentos del pago de cualesquiera de las cuotas que sean aplicables al resto de los miembros.

ARTICULO 21º El número de plazas para miembros de la Asociación será ilimitado, en tanto no se emitan disposiciones reglamentarias en contrario.

ARTICULO 22º Los miembros podrán ejercer sus derechos y obligaciones desde el momento en que su solicitud de admisión y requisitos sean revisados y aprobados por la Mesa Directiva y haya sido cubierta la cuota de inscripción

CAPITULO III. INGRESO, RECEPCION Y EXCLUSION DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 23º Para efectos del trabajo académico, el período de actividades se inicia el día 1º de enero y termina el 30 de noviembre de cada año.

El Secretario de la Asociación enviará una carta personal a cada miembro de la Asociación con fecha de 30 de noviembre de cada año en el cual se detallará la lista oficial de miembros de la Asociación. Igualmente, se procurará que la misma sea publicada en Revistas o Boletines Médicos o Pediátricos que se consideren convenientes.

El Secretario de la Asociación procurará que la lista de nuevos miembros aparezca publicada trimestralmente a modo de aviso en alguna revista o boletín médico o pediátrico que se considere conveniente.

ARTICULO 24º La presentación oficial de nuevos miembros se llevará a efecto al final de la Asamblea General Ordinaria próxima inmediata.

ARTICULO 25º Podrán ser causas de exclusión de la Asociación de alguno de sus miembros las siguientes:

A.- Violar los códigos tradicionales de la ética médica y profesional.

B.- Observar conducta notoriamente inmoral, dentro o fuera de la Asociación.

ARTICULO 26º Serán causas de baja de la Asociación:

A.- Dejar de asistir DOS AÑOS consecutivos a las Asambleas Generales.

B.- No pagar las cuotas que se decreten.

C.- Rehusarse a cumplir con las comisiones conferidas.

D.- Renuncia expresa a continuar perteneciendo a la Asociación

ARTICULO 27º Para resolver sobre la exclusión o baja de cualquier miembro, éste deberá ser turnado a la comisión de Honor y Justicia, la que invariablemente deberá oír en defensa al implicado, quien tendrá el derecho de exigir que el dictamen respectivo, en caso de serle desfavorable, sea sometido a la consideración de la Asamblea General constituida legalmente, la que resolverá en última instancia el caso por mayoría simple de votos de los asistentes a la misma.

ARTICULO 28º Los miembros que voluntariamente deseen separarse de la Asociación, deberán dar aviso de ello dos meses antes al Secretario de la misma.

ARTICULO 29º Los miembros que se separen voluntariamente o los que sean excluidos de la Asociación, perderán todo el derecho que pudieran tener al haber social.

CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Y DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 30º El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes y derechos que adquiera legalmente.

ARTICULO 31º Los miembros tendrán el deber de hacer en forma puntual las aportaciones y pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, generales o especiales, que fije la Mesa Directiva.

CAPITULO V. DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 32º La representación de la Asociación, su administración y el uso de la firma social, quedarán a cargo de la Mesa Directiva, integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quienes podrán ser miembros fundadores o titulares, y durarán DOS AÑOS en sus

funciones, y deberán continuar en el ejercicio de las mismas hasta que tomen posesión de sus respectivos cargos quienes deban substituirlos.

ARTICULO 32°BIS -Además de los nombrados en el artículo anterior se nombrarán un Secretario Adjunto para asuntos internacionales, un Vocal General y 6 Vocalías de Zonas, las cuales representarán a toda la República Mexicana. Estas últimas quedarán conformadas de la siguiente manera:

VOCAL ZONA SUR:

Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

VOCAL ZONA CENTROOCCIDENTE:

Jalisco, Michoacán, Nayarit, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, Aguascalientes y Colima.

VOCAL ZONA NORESTE:

Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila y Durango.

VOCAL ZONA CENTRO:

Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Morelos.

VOCAL ZONA NOROESTE:

Baja California Norte y Sur, Sonora, Sinaloa y Chihuahua.

VOCAL ZONA DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 33°(Modificación)- La elección del Vicepresidente, Secretario, Secretario Adjunto, Vocal General y Vocales de Zona de la Mesa Directiva se hará en Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto. Dicha elección será en forma separada para cada cargo. Para los cuatro primeros será secreta, por escrito y por mayoría simple de votos de los asistentes. Los vocales serán nombrados mediante votación abierta y únicamente por los miembros asociados pertenecientes a cada una de las regiones. El nombramiento del Tesorero de la Mesa Directiva será facultad del Presidente.

ARTICULO 34° El cargo de Presidente de la Mesa Directiva recién electa pasará a ser ocupado automáticamente por el Vicepresidente de la Mesa Directiva saliente, quien tendrá el derecho de aceptar dicho cargo, o bien de renunciar a él ante la Asamblea General.

En el caso de que el vicepresidente renuncie voluntariamente a ser designado Presidente, se elegirá en esa misma asamblea al nuevo Presidente de la Asociación, mediante votación secreta.

ARTICULO 35°(Modificado)- Los funcionarios de la Mesa Directiva saliente podrán ser reelectos para el mismo puesto u otro, con excepción del Presidente y Vicepresidente. La reelección no podrá prolongarse por más de dos períodos lectivos consecutivos. Los Vicepresidentes no podrán proceder de la misma institución a la que representan en dos elecciones consecutivas.

ARTICULO 36° Los funcionarios de la Mesa Directiva recibirán un diploma que mencione el puesto desempeñado al final del período lectivo correspondiente. El diploma otorgado al Presidente saliente será firmado por la Mesa Directiva recién electa. Los diplomas para los demás funcionarios serán firmados por el Presidente bajo quien ejercieron su cargo.

ARTICULO 37º La toma de posesión de la Mesa Directiva recién electa se efectuará en Asamblea General el último viernes del mes de noviembre de cada dos años. En la Asamblea General deberá también llevarse a cabo el Informe Anual de la Mesa Directiva saliente.

ARTICULO 38º La mesa directiva tendrá las más amplias facultades, inclusive las que requieren poder o cláusula especial con arreglo a derecho para pleitos, cobranzas, para administrar bienes y para realizar actos de riguroso dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, inclusive para suscribir títulos de crédito, y conferir poderes generales o especiales, con la suma de facultades que estime pertinente, así como para revocar las designaciones que hiciere para desistirse del juicio de amparo, para formular las denuncias o querellas, en asuntos de carácter penal, para convertirse en coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón al acusado, así como para deducir cuantos derechos y acciones competan a la Asociación. Estas facultades serán ejercitadas como sigue:

- A. Tratándose de pleitos y cobranzas, bastará la concurrencia del Presidente.
- B. Para suscribir títulos de crédito, concurrirán el Presidente y el Tesorero.
- C. Para llevar a efecto actos de riguroso dominio, concurrirán también el Presidente y el Tesorero, con acuerdo expreso de la Asamblea General.
- D. Para cualquier otro caso fuera de los especificados, concurrirá el Presidente con el Secretario o cualquier otro miembro de la Mesa Directiva

ARTICULO 39º Para que la Mesa Directiva actúe válidamente, será necesaria la concurrencia de la mayoría de sus integrantes con la presencia del Presidente o a falta de éste, del Vicepresidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, quien preside tendrá voto de calidad.

ARTICULO 40º Los miembros de la Mesa Directiva no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos, los que tendrán el cargo de honorarios.

ARTICULO 41º Los miembros de la Mesa Directiva se reunirán por lo menos una vez al mes. La convocatoria respectiva se hará por el Secretario, indicando el lugar, el día y la hora de reunión. Se llevará un libro de actas que se levantarán por el Secretario, con la lista de Asistencia y las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTICULO 42º En caso de ausencia temporal, incapacidad, renuncia o fallecimiento del Presidente, lo substituirá el Vicepresidente, con la denominación del Presidente Interino, mientras dure su ausencia o hasta la terminación del período correspondiente.

ARTICULO 43º El presidente Interino podrá ser electo Presidente para el período siguiente.

ARTICULO 44º En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de cualquiera otro de los miembros de la mesa directiva, el resto de la misma está facultada para designar un substituto, hasta la celebración de la Asamblea General más próxima, en la que se hará la elección correspondiente.

ARTICULO 45º La Mesa Directiva queda facultada para contratar los servicios de un Secretario Administrativo y el personal auxiliar necesario.

ARTICULO 46º Se requiere de una antigüedad mayor de DOS AÑOS como miembro titular para poder ocupar cualquier cargo de la Mesa Directiva.

ARTICULO 47º Serán funciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- A. Representar a la Asociación en todos los actos oficiales.
- B. Dictar las políticas para el desarrollo de la agrupación y dirigir la planeación, programación y ejecución de las actividades de la Asociación
- C. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, así como los reglamentos que de ellos se deriven.
- D. Convocar a las sesiones de Mesa Directiva y a las Asambleas Generales y presidirlas.
- E. Firmar la documentación, en unión del Tesorero, cuando se trate del movimiento de fondos, y del Secretario en todos los demás casos.
- F. Rendir un informe anual escrito de su gestión.
- G. Presidir las comisiones de Admisión de Socios y de Honor y Justicia.

ARTICULO 48º Serán funciones del Vicepresidente:

- A. Substituir al presidente en sus ausencias.
- B. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- C. Coordinar las Comisiones de Admisión de Socios y de Honor y Justicia.
- D. Desempeñar las Comisiones que le confieran el Presidente o la Mesa Directiva.

ARTICULO 49º Serán funciones del Secretario:

- A. Redactar y suscribir las actas o minutas de las sesiones de la Mesa Directiva y de las Asambleas Generales.
- B. Citar, en unión del Presidente, a las sesiones de la Mesa Directiva y a las Asambleas Generales.
- C. Coordinar la ejecución de los trabajos de las distintas comisiones, excepción hecha de las de Admisión de Socios y de Honor y Justicia.
- D. Mantener al día el Archivo de la Asociación.
- E. Atender el despacho de la correspondencia

ARTICULO 50º Serán funciones del Tesorero:

- A. Administrar los bienes de la Asociación, cuyos programas deberán ser aprobados por la Mesa Directiva.
- B. Supervisar y controlar al mantenimiento de los libros y registros de la contabilidad, responsabilizándose expresamente de todos los movimientos de la misma.
- C. Mantener actualizado el pago de las cuotas de los miembros de la Asociación.
- D. Rendir informe anual de su gestión a la Asamblea General y cada vez que la Mesa Directiva se lo solicite.

ARTICULO 51º Serán funciones de los Vocales:

- A. Colaborar con los demás miembros de la Mesa Directiva en sus funciones.
- B. Actuar como enlace entre la Mesa Directiva y las diferentes Sociedades afines, Capítulos Regionales o Unidades de Terapia Intensiva del País y del extranjero.
- C. Actuar como organizador y coordinador de aquellas comisiones que le sean asignadas por la Mesa Directiva.

ARTICULO 52º Para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación existirán las siguientes comisiones:

- A. De Honor y Justicia.
- B. De Programa Académico.
- C. De Prensa y Difusión.
- D. De Coordinación Regional.
- E. Otras que fuera necesario constituir a juicio de la Mesa Directiva

ARTICULO 53º Cada comisión estará integrada por un Presidente y el número de miembros que en cada caso se estime pertinente, los cuales tendrán carácter de vocales.

Serán designados por la Asamblea General o por la Mesa Directiva en ejercicio, y durarán en funciones el mismo tiempo que ésta última o hasta la terminación de sus objetivos. Sus integrantes deberán ser miembros titulares, pero éstos podrán auxiliarse con la colaboración de los especialistas de cualquier rama del conocimiento humano que se juzgue conveniente.

CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 54º La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación y actuará válidamente con la mayoría de los miembros titulares afiliados. Sus resoluciones serán definitivas e inapelables y se tomarán por mayoría simple de votos. El presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. Los miembros honorarios que asistan a la Asamblea tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 55º Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias y académicas. Serán ordinarias las que se celebren anualmente en forma regular; extraordinarias, las que citen expresamente para tratar asuntos urgentes; y académicas en las que se presenten temas científicos o culturales relacionados con la Terapia Intensiva Pediátrica, coordinadas éstas por un miembro titular.

ARTICULO 56º Habrá cuando menos una Asamblea General ordinaria anual, en la que se informará sobre la marcha de los asuntos de la Asociación y se rendirán las cuentas correspondientes. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva y enviada a los asociados por correo certificado, sistema de envío o facsímil, si así se estima necesario, al domicilio que tengan registrado, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea. En la convocatoria se insertará la Orden del Día expresando el lugar, día y hora de la reunión.

ARTICULO 57º Un mínimo de cinco miembros titulares podrán solicitar a la Mesa Directiva el citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o convocar a ella por sí mismo si la Mesa Directiva correspondiente no lo hiciere dentro de los siguientes quince días a la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud.

ARTICULO 58º Habrá por lo menos una sesión anual de carácter académico y de trabajo que podrá coincidir con la Asamblea General ordinaria Correspondiente

ARTICULO 58º Bis- Se realizará un Congreso Nacional de Terapia Intensiva Pediátrica en forma bianual. Para elegir la sede para la realización de dicho Congreso, la Mesa Directiva en turno deberá recibir la propuestas 2 meses antes a la realización de la asamblea General correspondiente, analizará esas propuestas y las presentará a la Asamblea siendo ésta quien elija la sede del próximo Congreso Nacional mediante votación abierta.

ARTICULO 59º Las Asambleas serán públicas a menos que, a juicio del Presidente o de por lo menos cinco miembros titulares, deban ser privadas.

ARTICULO 60º Todos los miembros activos y al corriente de sus obligaciones tendrán libre acceso a las Asambleas.

ARTICULO 61º Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva, asistido por el Secretario de la misma. En caso de ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente, y si faltase el Secretario, fungirá como tal el Tesorero. Si no se encontrasen presentes quienes desempeñen tales funciones, las designaciones respectivas serán hechas por decisión mayoritaria de los miembros presentes con derecho de voto.

ARTICULO 62º Para que la Asamblea General bianual en la que se elegirá la nueva Mesa Directiva actúe legalmente, deberán asistir en la primera convocatoria la mayoría de los miembros con derecho de voto. En caso de requerirse una segunda convocatoria, la Asamblea quedará legalmente instalada con el número de miembros que asistan y las votaciones se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTICULO 63º Cuando se trate de modificaciones a los presentes Estatutos, o de disolución o liquidación de la Asociación, para que los acuerdos que se tomen sean válidos, deberán ser aprobados directamente o por escrito, cuando menos por el cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto. En el caso de que ocurra falta de quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con intervalo no menor de 10 días después de la primera, citando por correo certificado, sistema de envío o facsímil y señalando el motivo de la misma. En la Asamblea así convocada se tomarán los acuerdos como válidos, los acuerdos aceptados por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, cualquiera que fuera el número de éstos.

ARTICULO 64º En las Asambleas, las votaciones serán nominales o secretas, según lo acuerden asistentes. Tratándose de la elección de los miembros de la Mesa Directiva, siempre serán secretas. Las cédulas en blanco se considerarán abstenciones del derecho a voto.

ARTICULO 65º El Presidente de la Asamblea podrá proponer o designar a dos escrutadores, que darán a conocer el resultado de los escrutinios que se practiquen inmediatamente después de efectuados.

ARTICULO 66º Los miembros no podrán votar en las asambleas cuando se trate de asuntos que les afecten personalmente o a sus cónyuges, ascendientes o descendientes.

ARTICULO 67º De todas las sesiones de la Mesa Directiva y de la Asamblea General, se levantarán actas que se consignarán en el libro especial que para tal efecto se lleve, el que estará a cargo del Secretario de la Mesa Directiva. Las actas deberán ser firmadas, cuando menos, por quienes funjan como Presidente y Secretario de la Asamblea respectiva.

CAPITULO VII. DE LA ORGANIZACIÓN OFICIAL.

ARTICULO 68º Uno de los objetivos de la Asociación es la de agrupar a todos los Intensivistas Pediátricos del país en las distintas regiones de la República Mexicana, en donde se formen sociedades de Terapia Intensiva Pediátrica, pudiendo pertenecer a la Asociación si así lo desean.

En forma individual, cualquier Intensivista Pediatra de cualquier parte de la República Mexicana podrá solicitar ser incluido en la Asociación si así lo desea.

ARTICULO 69º En aquellas regiones de la República Mexicana donde existan 10 o más miembros titulares, se podrán organizar Capítulos de la Asociación.

CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 70º La Asociación se disolverá:

- A. Cuando así lo acuerde la Asamblea General, debiendo observarse al respecto, lo establecido en el Artículo sexagésimo primero de los presentes.
- B. En los demás casos en que procediere la disolución conforme a la ley.

ARTICULO 71º Disuelta la Asociación, sus bienes podrán ser transferidos a una institución que tuviese fines semejantes y que fuese designada expresamente por la Asamblea General que decrete o resuelva la disolución

ARTICULO 72º Las disposiciones del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, vigente a la fecha de la disolución de la Asociación, serán supletorias de los presentes Estatutos.

ARTICULO 73º Para conocer de cualquier controversia que se suscitara con motivo de la creación, funcionamiento y extinción de la Asociación, serán competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal.